

N.º 35.

Mineria..... 1788

Contencioso. Jun 16.

N.º 15. 124

Ignacio Solis pidiendo q. los
dueños y compañeros de la Mi-
na de asoque nomb^{da} Guaco-
ya, le paguen el imp.^{te} de
su trabajo personal impen-
dido en ella

TM- JU 1

CA : 36

Doc: 2

Fs : 16 (+ carátulas)

Concluido

22

Theresa

Contenidos

10

Quiero decir que
 he de hacer un
 libro en ella

Contenido

2

ma Ag.^{to} 26. M 1787



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Eno. Sr.
Ex. S.

Or
ria al S. fiscal
V. Nar.

Carcas

D. Domingo Millán de Acha, por vi, y a
mie de la Comp.^a de Abilitadores de la Mina
de Aroque, de residencia en el Cerro de Lapra
Provincia de Guancayo, con su m. rendim.^{to} Dice
que habiendo nombrado de Adm.^{or} ad. Joaquín de
Truxalde, pero este de Mayordomo a un Moro Sol.
Solis; y aunq.^e posteriorm.^{te} continuó en este Min.^o
son graves, de enu.^{dad}, e interio los cargos q.^e
resultan a dho Ignacio Solis.

El expediente q.^e p.^{te} adm.^{te} se ha seguido contra
el dho Truxalde, y de que resulta en mucha parte
los cargos contra dho Solis se halla pendiente en el
R.^o Nal de Min.^a cuyo Acosa como queda p.^{te} en la
Entend.^a de Guamanga bajo de cuya jurisdicción
está dho Arriente se halla bien instruido de los
delitos, y Cargos que sobre vi tiene dho Ignacio,
que asimismo constan en dho autos.

En las Ordenanzas de dho R.^o Nal de Minería
está prevenidas las reglas con que deben sus
tanciarse, y determinarse todas las Demandas
de los Mineros, y Dependientes. Por este fundam.^{to}
y el de estar pendiente en dho R.^o Nal los autos
referidos, solo debe entender en las Causas dimanantes

dar en la torn. ^{on} cédha Alina, a expreñado
Real Tribunal, todo lo que hago presente a la
sup. Justificación V. E. a fin de que la demanda que
interpuso en este sup. Gov. ^{no} dho Ignacio Solís
ocultando estar pendiente dho autor, la que
vicio V. E. remite al S. J. Doni Rozabal O
Provisto de la R. Aud. del Curco, pare a dho R.
Jial de Alimeria, para q. unida a los autos ante
que se han seguido en el re substatia, y determi
con vista de los cargos q. tiene echos, e hiciera la fo
al referido Ignacio Solís, por tanto =

V. E. pide, y supp. ^{ca} que en atem. ⁿ a lo expuesto se ord
manar que la demanda interpuesta por el dho I
cio Solís Mayordomo q. fué cédha Alina, pare a
referido R. Jial de Alimeria, para q. con Aud. a
Comp. y recon. ^{to} cim. de los autos citados, resuelva
correspondia en just. que con merced espero de la
sup. dignacion a V. E. =

Juan Lorenzo Dominguez

Domingo Millan de Acha

Juan Jose Bazan

Joseph Corra de Aguilar

Por los reparos que ponga en varias parridas que se hallan
en las cuentas que me dio D. Ignacio Solís, Administrador de esta Plaza.
Mineral de Guacoya, año D. Ramón de Azpiroz, que le tome
los Señores dueños, que se hallan en el libro. Así

Por una Navasa de Opope trece	2
Por Sigano y Lavaco = bucamoro veinte y dos	3
Por un Naquimón perdido a le puestaron 6 en su huzo	22
Por ocho p. q. pone pagados al Curaca de Maná, p. cuenta el peon de esta Plaza. Pedro Senteno, y no los pago	14
Por doce p. q. un caballo a le fectaron y vele perdido	8
Por un Macho en los propios terminos	72
Por una Jequa en los propios terminos	30
Por una Mula en los propios terminos	6
Por una Jequa Maenta en los propios terminos	30
Por un Cavallo en los propios terminos	6
Por veinte y ocho p. un real de Cexa de Castilla q. despachó con Santuario y haze Cargo alu Plaza	72
Por un pan de Sapatote de Condovan	28
Por veinte y cinco p. q. pone p. pagados al Mancom de Almenda sin ser suplemento que le hizo y no los a pagado	2
Por dos ann. de Coca que pone p. consumidas en esta Plaza. havien dolar perdido el Sujeto que las trahiza	25
Por cinco p. q. costo una Pecaia q. compio	76
Suma	274

Demanda q. segun parece ala suma haciendo adovientos dos y nueve

la rebasa q^{le} hago en las cuentas y los repantos q^{le} he puesto en ella
y p^{ra} q^{le} como lo firmé Guacoya y Agosto 28 de 1787.

Ramon de Azpiarzu

Hecho la rebasa segun aparece por las partidas e la buelta
de las cuentas. Me ha prevenido salir alcanzando a esta Haza.
Guacoya la cantidad de treinta y seis p^{rs} y siete x con mas ciento
venta p^{rs} q^{le} tiene devengados p^{or} su Salario e su sueldo q^{le} ha venido
razon de treinta p^{rs} Menzales, q^{le} ambas partidas componen la cantidad
de los cientos veinte y seis p^{rs} y siete x q^{le} son los q^{le} vele deven pagar
segun siento en mi conciencia: desquendo al advenio de los q^{le} son
el q^{le} quieran averanale onò los dos cientos diez y nueve p^{rs} q^{le} como
esta razon de la Buelta, y en caso q^{le} le avonen arendena todo a
los cientos quarenta y cinco p^{rs} y siete x. los q^{le} determinan
viere q^{le} combeniente. y p^{ra} q^{le} como lo firmé en Guacoya endto.
y año d^{ta}.

Ramon de Azpiarzu

Una 9 de Ag. de 1788.

2



En real.



SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Enm. Señor

Ignacio Salazar

*Emite este escrito
M. J. Josef
Verdader y
parte, con la
comision en
no nel, p.
Administr
Just. al sup.
Abranda las
provis. que
correspondan*

Ignacio Salazar con la veneracion, y rendim^{ta} que
debe ante el recto Juzgado de V. E. paxee, y dice q^e despa
er de haver servido un año, y mas en calidad de Mayor
domo. en la Mina, y Hacienda titulada Guacoya su
metales de Oroque descubierta por D. Pedro Tobaa y go
nada ala direccion de los avilitadores D. Domingo Ma
llan de Oliva D. Joseph Ortiz de Cevallos, D. Juan Joseph
Baran, y D. Juan Lorenzo Dominguez. quienes m
a nombraron por Administradores con Poder autentico
en caso de faltar el que actual emitia. asi se ven
ficio de un fuerte accidente que padecio, por cuyo m
rto se me puso en gocecion de la Hacienda, y crima
con comicion que despachó para ello. el Señor Intend.
de Guamanga comitida a D. Carlos Mataya. quien
me hizo la entrega Judicialm^{te}. por Inventaris segun
q^e asi consta por auto q^e paxan en Poder de dichos
avilitadores fecha en el mes de Enero de 78.

Carre

Entregado q^e fui de la dha Hacienda aplique toda m
pericia que en el arte mineralogico tengo adquirida de
de mi primera infancia, gobernandome con la puxera
decida, en ocupacion tan prolisa, y aun mismo tpo. ha
do de descubrimientos de la Mina, y vera nombrada
San Ignacio, y el Fuso ambas de ley muy poderosa por
de este modo acreditar mi celo, y aplicacion tanto con
avilitador, como con el soberano qui^{te}. indubitablem^{te}. de
premia los meritos de sus vasallos. hize ver este empu

introduciendo, en lo que me ha merecido que obtenga el empleo de
Administrador. Ochenta quinientos en la 1.^a casa de Guadalupe
delica; entrada, q.^{ta} en catorce años de fundación. nove ha
experimentado; pero como es notorio q.^{ta} la ambición es
un vicio. y en particular en estos Cavalleros que
tienen puestos de Administradores en el cozo expa
los catorce años de ejecución con mis alos ocho
ses, dichos de mi ingreso, despachando un sugeto q.^{ta} sin
tardar me tome una residencia humana. Extracta, com
unamente, se presentiva en la noticia de repaños q.^{ta} en
forma presento, los q.^{ta} me carga en la. como residido
aprovechados por mi, quando ella misma ministraba
con imbecilidad, y consumidos en la propia flacidez
a excepción del pax de sapatos q.^{ta} los tuvo, lo restante
dicho es, se refundió en beneficio de la ciudad. Por lo
se deben desvanecer, y tener por nulos, y de ninguno
los citados repaños

Alunq.^{ta} imploré al dho. nro. Admin. vien y be
se me cuenten. no lo ejecutó, sino a su arbitrio p.^{ta} de
modo complacía a los dueños, vien claro esta en
el dho. q.^{ta} me asigna de treinta pesos mensuales, quan
el dho. gana mil y tantos p.^{ta} anuales, pero no obre
viendome amovellado entre de vasa a esta capital
y cobra mi servicio, pare a hacerlos presentes mis
quesas, y como padeceros se han hechado con la
sin q.^{ta} se meaban apagarame. Viendo este poder
de ser Caudales, y q.^{ta} remitiendo mi pretensión aun
no conseguida, un real caxte de Sufin, hasta he
q.^{ta} haviendo merecido en esta ciudad. por ver si la con
o la rax los estimulaba ala paga, pero como son
lentes nose a verificado, resultando de esta demora
llamame en una total involencia vendiendo mi desen
paxa sosteniame, y ultimam.^{ta} he padecido cuatro
ser votado en un Hospital de donde tengo hechos
recursos p.^{ta} ver socorrido en parte de lo q.^{ta} se me debe y
he podido conseguir un poco

Como. S. enon. juron. Clamores de un hombre de



SELLO TERCERO, VII R
AÑOS DE EL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCTA
TA Y NIVETE,

Y el año, y mas tpo. en calidad de Mayordomo con sueldo de veinte y cinco p. sufriendo las muchas activas incomodidades en unos interperies de ag. Elima rigidissimo en superlativo grado, como contra sea la mas brava Cordillera, e higuallm. escaricima de vobaxer, de mides, y infinitas calamidades q. reserbo por no sea molesto sugero aun corto sueldo que se pagaba a la introduccion de los troques q. se extraian de los minerales, q. sacaban, y comtandoles todo esto seme quiera usurpar no solo el alcance q. hago de dorciendos cincuenta y tres p. como contra en los repaxos sino hasta mi sueldo q. es a quanto puede triba la falta de caridad.

En suma. No le tengo servido a su satisfaccion los diez meses, no me han correspondido, solo quiero q. me pague mi servicio personal a razon de mil pesos anuales montan quarenta ochenta y tres p. cinco x. y dorciendos cincuenta y tres p. tres x. q. hago de alcance en cartas. Ennegadas al nuevo Adm. como contra en los repaxos accienden ambas cantidades a ochocientos treinta y siete p. por resfador los dos p. cinco x. de los repaxos q. tome p. un suro; exero de la Justificadu de V.E. mande q. en el acto escriban.

la cantidad q^e era el cargo por sex via con-
tada y sin q^e sea necesario presentarse otro co-
to por q^e mis fueras son muy debiles para
compararlas, ni aun subsista en esta
sino es a pupilo como lo he pasado todo el
q^e me han entretenido con expere vsted q^e
nos juntásemos los compañeros, y resolu-
mos sobre el arumpro.

No tienen que decir los intercedidos que
en mi manejo hayan reparado un peso de
becharm. amfabor, como lo he hecho con
lasuenas mensuales q^e mandava en cada
año: Antes si agradezco q^e mi sueldo se
se de auxilio ala Hacienda: el aumento en
introduccion de Arrogues, q^e en un año de m-
forma me se han entregado en facas mas de
diez y siete quintaes agregando los de
taler q^e dese en Olmeca: esto lo tienen vie-
experimentado por las certificaciones de aque-
lla R. Casa de Guanab. e Iguatm. han de-
bolado q^e el trabajo operado por el mudo
des mil y mas q^e; y lo no tubo taler, fomen-
tando mi trabajo propio e industria con q^e
me ingeniaba, y con todo dese en cada enta-
guásemos, y mas p. en poder de d^o Pedro de
Ollender y la Chica apoderado de los dhot. in-
viados para beneficio de su disposicion; an-
diendo en las cuatro introducciones adajadas
tantos q^e.

Sobre todo Exmo. Sr. no dudo ser su
fecho de la cantidad q^e se me deve prestando en
juramento solemn del referido Administ.

4
Yo Ramon de Aspiarn vago del qual debe
re mi maneso en aquella Flac. como asu
mismo el sueldo q^e gana, y se me deve jurta
mente el sueldo dho. y los alcances por la
inteligencia q^e despues adquirio de mi conduc
ta, y fecha esta diligencia se notifique a los
dhos. intercedidos que en el acto hagan la con
vicion del dinero en cuyos terminos

A V.E. pido, y suplico se sirva atender mi jurta
quesa, y mandan sea pagado integram^{te} de
mi sueldo vencido, y los alcances como lle
bo relacionado Justicia q^e imploro ala acre
ditada de V.E. jurando a Dios N. S. en for
ma de dho. no procedo con malicia contra
y en lo necesario Sa

Otro si allegado con malicia q^e Juan Barcan se
halla proximo a hacer viage, y p^{ae}pro haya es
cusa se notifiquen a los cuatro intercedidos no se
mueban de la ciudad interin no se me satisfaga
q^e es Justicia ut supra.

Ignacio Solis

Suma y Arguio 11 de 1788

Por presentado con el superior de acto, en q^e se me confiere comision p^{ra}
q^e administre sumia sobre la instancia promovida, p^{ra} esta p^{te} y visto con
el documento q^e acompaña hayase comparecen a este surgado a
D. Domingo Guillan de Riba, D. Jph. Maria Challo, D. Juan Jph. de
Aspiarn, y D. Juan Lorenzo Dominguez en la tarde de el dia trece de
el corriente, en caso de no avenirse a satisfacer a Ignacio Solis
el salario q^e demanda, a fin de q^e con su audiencia y la de el
invasado se libren las providencias q^e fueren necesarias a Justicia
Morales

Proveio

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

firmo el auto de la buelta el D. D. Josef de
Rezabal, y D. ante del Consejo de S. M. O.
don de Cano de la R. Aud. de Lima, Honorable
desta, y Alcalde del Crimen por Comision
de este Superior Gobierno en el dia de S. fee
de que doi fee -

Andoni -

Melchor de Solaz
Cer. de la Aud.?

En Lima y Agosto trece de Setecientos ochenta
y ocho. Yo el Escribano notificué e hicé saber
el auto de la buelta a D. Josef Ortiz en su Persona
de que doi fee -

Incontinenti hicé otra igual ad. Juan Domínguez
en su persona - doi fee -

Solaz

En el mismo dia hicé otra como la anterior a
Juan Josef Barco en su Persona - doi fee -

Solaz

Seguidamente hicé otra a D. Domingo Millan
de Acha en su Persona - doi fee -

Solaz

En el propio dia hicé otra ad. Honorables
en su Persona - doi fee -

Solaz

Lima y Ag. 13 de 1788
Prespecto a haber
comparado en presencia

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE

Domingo Millan de Pcha y los demas interesados la refuta de
Juan Joseph Baran p.^a hallase enfermo y haver expuesto delante
de Ygnacio Solis, y se hallaba pendiente este asunto en el Pl.
tribunal de Mineria p.^a providencia de las acciones, y han
promovido contra el anterior Administrador de la Mina de
Guadalupe, de su consentimiento se le confiere traslado a los
Dueños de la Mina p.^a y expusieron lo que fuere conducente
se aclarasen de varios hechos, en los que han alegado
hallarse su honor ofendido, al que contestaron dentro de
tercero dia, observandose en su vista expedir la
providencia que fuere m.^a conforme a Justicia =

Morabal &

Proveio, y firmo el auto, que antes de el S.^o D.^o Josef
de Azavedo y Mateo de Consejo de V. M. Oydor de Ca-
no de la R.^a Audiencia de Lima, Honorario desta Con-
fijidad, y Alcalde del Caimen por Comision de la
Superior Govierno en el dia de la fecha doi fe
Ante mi -

Melchor de Solas
E.^a de Villag.^a

En Lima y Agosto catorce de Setecientos ochenta y ocho
Yo el Escribano notifique e hiciera saber el auto, que an-
te de a P.^a Josef Ortiz en su Persona doi fe
Solas

Incontinenti. fue otra igual a D. Juan Josef
Baran en la persona de i fee -

Solar

En el mismo dia fue otra como la anterior a
D. Juan Dominguez en la Persona de i fee -

Solar

Razon delos efectos q. tengo recibidos de D. Placido de Azpizcarra
queme entregó D. Ignacio Solis Rom. en esta Plaza y son pesetene
inter della Maren.

- De
- un veinte y ocho varadero
- De cinco atacadoreu
- De diez Cuchanau
- De tres combau
- De ocho combillos
- De seis barretas
- De siete azadones
- De nueve curiav
- De una Picadera
- De un Bradillo
- De una familia, y un donador
- De dos Canas
- De dos Pachav
- De una Arzela
- De dos Cuchanau el Aviento, y otro mas de Dueno
- De una Pomana coxiente
- De un Machete & Corina
- De doce fangar & Maiz
- De cinco thau & Anina
- De cinco Botifar & Aguardiente
- De uno y medio Serror & Agri
- De un vanto & Algodon
- De media Ana & Seta & Cavilla
- De ochenta y cinco van & Talon & Ingia q. conto areal y medio
vara.
- De seis libras de Aveno
- De cinco manos & Papel

En un Perol grande de Cobre.

En dos caceras una grande y una Chica

En dos vederos buhos

En una Pala de Hierro

En una balanza de Mates, con libras y media de peso
de Cobre

En una Mesa como Corcor

En otra dha q esta de fierro.

En una Teñinga

En Ruinas Carneadas aviadas con las Cortales de Basas me-
rales

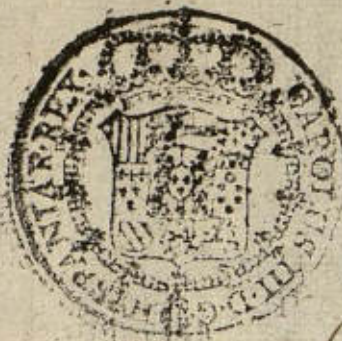
En sea una venida y media de el agua en la dispensa
de manera q todo lo q esta en esta razon queda en mi poder
y p. q consta lo firmo en Guayaquil y Agosto 28 de 1787

Don Juan de la Cruz

Barnea

Blank page with faint, illegible handwriting in the upper left corner.

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Señor Alc. de Corte

D. Ignacio Solís, Admin. q. fui de la Unión de
Avogues Titulada Huacoya descubierta p. D. Pedro
Zobor, y Gobernada p. D. Juan Lorenzo Domínguez
D. Dom. Millán de Alca, D. Juan José Barahona, D.
José Ortiz de Sevallos q. componen la Compañía y co-
mo Avilitadores según q. hai lo tengo relatado en mi
anterior escrito. Ante V. T. pances y Digo: q. han co-
nido y se cuentan ahora Oy sus dias que se en-
fizo saber el traslado a dhor. Avilitadores por una
monocidad les ácuró en primera, y última Noticia
como esta mandado en R. Sédula, se proceda ala dis-
nativa Sentencia en caso de no concuerdan en Epd.

Los motivos q. tienen dhor. Avilitador. p. no Respon-
der al traslado, son muy distinguidos, al primer Gol-
pe de Ofot y es el caso q. como conocen claramente
se me debe la cant. de ochocientos y mas p. los mis-
mos q. llevo pedido en mi anterior Escrito, producidos
de mi sueldo, y alcance q. les hago, y no queriendo satis-
facermelos por haver despoblado, y abandonado la Unión
en el mes de mayo del presente año, se exauvan pa-
gar me lo q. justam. me deben.

En presencia de V. T. D. José Ortiz de Sevallos, expuso
de que Yo havia contratado Remanencia de la Hacienda
y quise dar una plena Satisfacción de este punto.

indecoroso, para q. por el Gradus v.t. sus falsas, im-
putacion. q. se dirigen aduervarever la Razon de mi dñ.
Quando se me entrego la Hacienda fue por inventario
Judicial q. lo executó D. Carlos Mataya, Cuios auto-
pagan en poder de D. Juan Jose Baran, q. selos en-
tregue en sus manos; mande v.t. sean traídos am-
tregado, y lotexere la Canam q. se me entrego con la
dela Luta q. en debida forma presento, Biuida p. el
Adm. q. me subrelio; y se hallana q. coede en mucha
piera amfabor; y aqui consera v.t. q. las imposicion
son nulas, y solo se dirigen acontperer el pago.

Dice el mismo D. Jose Ortiz q. con los Administradores
dore no a hauido equiوتا ninguna, y ex tam Publico
y notorio, q. al propio descubridor. q. fue pñima, Adm.
D. Pedro Tobar lo hecho a palos dela uina D. Manuel de
uata, de Orden delos Auititador. : q. D. Carlos Ma-
traya le costo lo mismo q. am p. q. le pagasen su
cuado el tpo. q. alli estubo administrando la uina
a D. Ramon Tuaguin de Fuxaade, del mismo modo
q. por oviran de que coniere el exento pñerentado, en
el Superior Govierno, le diexon seivieros pñer en
compocicion, y por hultimo a D. Ramon Azpiara segun
tengo noticia lo traen de Cades a Pilatos, y ninguno, que
se pagante, esto es constante, asi no estaaño v.t. q. am-
me, hajan tenido ocho muer engañado, si con aquellos
lo han echo de maiones facultad, y talent. q. no ha-
bran executado con quien no puede contraxer; Lo-
siento es q. las pagas de Administrad. y abilitacion
de cantada no es ni la digecima parte, como se abulda
ella se hatnabafado con trampas, y drogax, delos, Ope-
rarios, y Verinos de aquella Sincumfrancia, como se ve
que en el dia se deven de Auititacionen mas

mil y tantos pesos, y lo mas olvidado que tienen es
supaga: Declaro D. Ramon Apiazu Vaso
Juram^{to} sier cierto dño q. sino fuere asi penda mi
Plaza q. tengo q. haver de la Compañia.

Situcamos a los Legitimos Dueños de la Mina, los
tienen a Vandonados sin dñes, un peso de lo q. ella produ-
ce, y qual es el motivo q. son unos Pobres como Yo sin
dinero ni conexiones p. esclarecer su dño.

Ultimamente Recavando otros puntos de maior con-
sideracion por no ver cosa del Caso, solo expino de la
acreditada de V.J. mande traer el inventario dela
entrega que se me hizo dela Hacienda, y mina, y con-
gere con la Lista presentada, y se hallara una diferencia
notable de un aumento en todo; Conque puebo los siniceros
cargos q. me hizo D. Jose Ortiz, y aun mismo tiempo
se colige haverlos recavado con empeño, y legalidad, inter-
verandome p. esta Hacienda, supriendo mi dinero, y suel-
do por que no harian fondos suficientes p. seguir
la operacion del Trabajo, considerando seavia aqui
podian pagarme lo que se me deviere, y todo me arido
muy contrario q. se han transformado de sus promesas
a constituirse indolentes, como politicos, y humildes Reque-
siones, q. aun an negado conocerme, por no pagarme tan-
ta dependencia.

En dho inventario consta se me deben treinta y
dos pesos del tpo. en q. administree la mina el finado
D. Pedro Tobar. y no se me han pagado hasta oy, Pido
ultimamente se me satisfagan los ocho meses que
me han tenido engañado en esta Ciudad, q. no me traigo
otro motivo sino cobrarles, noter hago mas cargo
que sin cuenta pesos mensuales aunque tengo



1788

En la sala de lo civil.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

gastados muchos mas, Y para maior comprobante
que conno bore mi justa demanda, Juacen y declaran
los citados hautilitador. sime deven Ono mi sala
rio Ganado en sistemas de Administrad. q. con esta just
ficacion se aclara el alcance ante dicho p. lo que
Avt. pido y suplico mande por su Provid. se le Vuelva su
mentos a D. Ramon Arpiazan, como en mi anterior
exento tengo pedido, y a los interezados como va
dho.; y en vista de estas diligencias Vuelva V. S.
con sus activas Providen. lo q. allare de Just. con
cortar y lo demas necesario V. S.

Otro si que encaro de otro cargo se me admita sugeto
hidones q. alegue ami Dño. por la ninguna practica
q. tengo en estos casos judicialer todo lo que su
plico lit. supra.

Ygnacio Solis

hima y Ag. 22 de 1788

Por presentado con el docum. q. acompaña y visto hagase saber a los duos
é interezados en la causa. q. respondan al traslado pendiente En el
dia y no verifiondolo saquese el exped. con apremio: notificandolos
q. exhiban los inventarios, q. se dila para en D. Juan dph Boazan
en caso viera y de lo que expusieren las partes en la comparecen
cia q. se tendra p. definia esta instancia se expediran las providen
q. se estimaren de justicia: p. acordandose a los dueños q. nombr

dos de ellos p. el Juicio verbal, con el qual se
q. el Sr. D. Ramon Arpiazan sigue la redi
cote este p. = previniendose = con = y

Proveio
D. Juan dph Boazan



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

firmó el auto el Sr. D. Josef de Resabál y
Voante del Consejo de S. M. D. D. de la Decana D. R.
Luis de El Curco, Notario de esta Corte con antigüedad
y Alcalde del Crimen por Comision de este Re-
no Govierno en el día de la fecha, doi fee -

Ante mi -

Melchor Al Solaz

En Lima y Agosto veintitres notifique e hize
saber el auto, que ante de a D. Juan Dominguez
en su Persona doi fee -

Solaz

En Lima y Agosto veintiseis hize otra igual a D.
Domingo Millan de Alca en su Persona doi fee

Solaz

En el mismo día hize otra como la anterior a D. Jose
Ortiz en su Persona doi fee -

Solaz

Incontinenti hize otra igual a D. Juan Josef Baran
en su Persona doi fee -

Solaz

Seguidamente hize otra a D. Roson de la Piedad
en su Persona doi fee -

Solaz

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
100 N. 5TH ST. N.Y.C.



SELLO TERCERO, VI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Señor Alc. de Corte.

D^{na} Ignacio Solis adm^{or} q. fui de la Harina
da, y mina de Arque titulada Guacoya, en
los autos q. sigo contra la compañía de Iha
mina, y lo de mar deducido ante V^{ta} pareco
y Digo, que haviendore mandado, y conaidore lo
transm^{te} Judicialer de notifi^s y de mar dili
gencia, por el Jurgado de V^{ta} afecto de que con
testaren los intererados de la citada mina,
segun reprevenien los decretos librados: pero
vien los de cumplir conexas sanas providen^s
faltando al debido respeto q. sedove observar, en
los juzgados de tanta serie, han interpuesto
su Recurso, p^a anoverar este juicio al R^o Tribu
nal Mineralogico, sin havendon lo prevenido en
las R^{as} Ordenan^{as} q. tan claram^{te} previenen en este
punto, declinatorio, el Titulo Tercero Capitulo trin
ta y uno, dispondo absolutos alos Virreyes, y para
maior abundam^{to} lo terminante del Capitulo vein
tidos Titulo Sexto, en que se allara ser solo fa
cultativo, la Superintendencia Gr^{al}. en las deter
minaciones, y todo lo accesorio alos minas

de Argues.

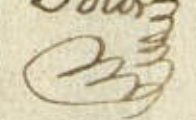
Los dos artículos dhos concluyen alas vanas prevenciones de querer amarrar el Juicio presente adivinto jurgado, quando se deve guardar, y cumplir segam^{te} lo asi dispuesto por el Soberano; Reconociendose en este intempestivo Recurso la sobrada malicia con que proceden sin mas motivo q. su amor, y buscar adituna para aniquilar mis debiles fuerzas, y quedarse con el dinero que tan juram^{te} me devien de mi trabajo personal.

Nien conxtar^{er} son las pruebas q. tengo dadas de ver, justa la dependencia, y cargos que les hago. con equidad por nacer de mi Morte la tirania, que áverlo me devian pagar mucha mas cantidad; lo que no conocen, por que sus animos han sido enterperarlo todo, con pretextos mad^{te} fundados, y no conxtar Legitimam^{te}. como conxtar ponde; hallare esta prueba en el traslado que pidio D. Jose Ortiz de Sevallos, y Muxican haora con la tercera entidad de declinatoria, y amarraron el juicio aun Tribunal incompetente del que ha dimanado estas providencias q. deven obstar. ce con la siega obediencia de tan Superior Tribunal.

A todo dar lugar selen penara las maquinotas intenciones que les dirige en este violento Recurso quando no sienten los justos agravios q. las Leyes.

previenen, y lo hacen sin duda por que en ¹¹agosto se
allan algunos autos, o diligencias practicadas en ^{to}q.
a esta villa de Pucallpa, pero seran estos por bene-
ficias, aux. Metales, u otras noticias de igual peso
y no en la sujeta materia que hoy se trata que
es el pago de mi sueldo, y de mas legitimos cargos;
deviendose deslindar en el juzgado de V. S. este
punto segun que alli se previene en la Comision
bastante que se da en el Superior decreto, en cu-
yo supuesto de ningun modo a lugar la presentia
de los intererados compañeros, antes si se les debe
aplicar el marco de la Ley, por inobedientes, Ca-
bileros, y preterantes de Articulos q. los hace dig-
nos de cominarlos en el acto con el ~~apremio~~ ^{apremio} de-
vido ala excoivicion de todo lo que se me debe sin
admitirles protesta por estar declarada la mala
fe con que proceden portanto:

A V. S. pido y suplico mande por su Providencia
sean apremiados ala paga de la Cont. q. Contar
en mis anterior. escritos, en vista de los compro-
vantes presentad., y dados Seg. Dño. siendo todo
conforme a Just. q. pido con cartas procesales y
personales, y lo demas necesario V. S.

Ignacio Solis


Lima Aug. 22. 1782



In rest.



SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Exp^{to} 88

Excmo. Sr. Dn. Juan de

México.

Habiendo servido V.E. remítame la instancia, q. promueve Dn. Ignacio de

Solis con los dueños de el Mineral de Guacaya sobre la satisfacción de

su salario y de los daños y perjuicios, q. le han inferido con la demora

en la paga, he librado las providencias, q. constan de el expediente q. acum-

pño, dirigidas á dar el esclarecimiento de q. puese susceptible la sumaria

de el intereseado p. el modo sumario q. corresponde á su naturaleza: p.

indicando en este escrito, q. los dueños de el Mineral han interpuesto

recurso á V.E. á efecto de q. se reviera admitir el consentimiento

de este juicio al M. Tribunal de Minería, pape á V.E. el

exped. p. b. en su vista determine V.E. lo q. sea de su

sugerion arbitrio: Humil. y

Pto. 27 de 1788

en moga

Joseph de Mezabal y Ayante

Lima sept. 16. de 1788

113



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Exmo Señor

Respecto al tratar
se en este Exped.^{te} el
salario devengado
por trabajo porco-
nal abonare en
Exped.^{te} al trat.^{do}
mineria p.^a q.^{ta} l.^{ta}
las provid.^{as} q.^{ta} han
de Justicia con lo
permite v.^{ra} e.^{ra} a.^{ra}
diendo la corte.^{da}
la materia

El Fiscal Vnivers.^{al} y Juntas y Jueces por Don
Ignacio Solís sobre la paga de Salarios del tiempo
que administro la Mina de Huaya dice q.^{ta}
por el relato de sus escritos, y por el Vniverso de D.
Domingo Millan de Achá y compañeros se
acredita que esta demanda es de las comprendidas
en el art. 10. del tit. 6.^o de la Real Ordenanza de
Mineria. En cuya virtud es conforme adevu.
la declaratoria del Juzgado de Provincia. Y E.

Resolva en Justicia. Lima. 5 de Septiembre de 1788.

Jareco

Gonzalez

Lima 18 de Septu de 1788.

Por recibido el sup^{or} Decreto de S.E. Pongase
con los autos práctos de su materia; y fecho
citense los Interesados p.^a q.^e comparezcan
enute v. Fris. p.^a q.^e con su and.^a se dè la
Provid.^a q.^e corresponda en just.^a



Proveído y rubricado f.º 1º por el Real Tribunal G^{ral} de Minería

Señor de San Sebastián

Circa

Enaimayico. Veinte y mil de la renta yocha. doctos. care para de ante
rido en el f.º 1º. Antecede a D.º Juanio Solís, en su persona, y queda f.º =

Resuado

Otra

Enthofia hinc oñra. Antecede a D.º Francisco de Salto, en su
persona y queda f.º =

Resuado

Otra

Enthofia hinc oñra. Antecede a D.º Juan Fox y Regueada
en su persona y queda f.º =

Resuado

Circa

Encontinencia hinc oñra. Antecede a D.º Juan Lorenzo
Dominguez, en su persona y queda f.º =

Resuado

Dilig^a

Haviendo solicitado a D.º Domingo Millar de Abeta p.^a
citarse conforme al mandado del Decreto de 22 de Mayo, f.
me ha dicho en la Casa de su morada, hallarse aiente de esta
Ciudad, lo que pongo por diligencia en Lima y reprometo
veinte y dos de mil y setecientos ochenta y ocho a =

Resuado



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Sres. del R.º Tral. de Lima

[Signature]

Donacis. Solis en los autos que
sego contra D.º Domingo Millan de Acha D.º
Don Ortiz de Bevallos D.º Juan Jose Pizarro, y D.º
Juan Adriano Dominguez como dueños de la
ciudad y Minas titulada Guacoya por venta
del alcabala que les hago en favor de la
Adm.º q.º expusi con lo demas deducido D.º
que por declinatoria q.º interpusieron no
anteriormente individuos al Sup.º Gov. en odio
de haberse radicado esta demanda en los
Jueces Ordinarios oyendose al Ministerio
Publico se sirva S.º de declarar el que esta
Judicatura tubiere prevenciones, y librase la
demas Providencias segun su estado, y no
fuerata; por lo que con este objeto no
sento hacer examen del Proceso, y para
ello el que este Sup.º Tral. lo mande
entregar por el termino de estilo en cuya
atencion.

A. V. S. Pido y suplico q.º V.º Llevar la mejor direccion
en uso de mi defensa se sirva mandando
hacer como llevo insinuado con cuyos
votos protesto instruir la accion que me
compece y asi es de Just.º firmando lo
necesario

[Signature]



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NVEVE.

D. Ignacio Solís cony con D. Domingo Millan
 de Acha, D. Toribio de Zavallos, Juan Cristóbal
 Zava y D. Juan Antonio Domínguez de Al
 cañe q. les demandó como dueños de la ha
 zierda y mina titulada Huacoya con lo de
 mas de su finca q. D. Juan Antonio Domínguez de Al
 cañe Cu el que ~~se le demandó~~ con D. Juan
 Domínguez de Alcañe a ~~interponer~~ a tratar de la
 materia de D. Juan Antonio Domínguez de Alcañe
 q. ~~se le demandó~~ a este Tribunal
 a fin q. previniere con el ~~procedimiento~~. La
 citación fue obsequada a veinte y dos del mes
 proximo, fin q. ~~se le demandó~~ en ~~el~~
 conen con aquella calidad, entorpeciendo
 esta demora la ~~substantiación~~ q. exige.
 Toda vez q. se Cucaminan a ~~se le demandó~~
 el pago de mis ~~servicios~~ personales como lo
~~se le demandó~~ el ~~se le demandó~~ de ~~se le demandó~~
 de la Causa en cui ~~se le demandó~~
 pido y ~~se le demandó~~ q. ~~se le demandó~~ la ~~se le demandó~~
~~se le demandó~~ mandar q. ~~se le demandó~~ en ~~se le demandó~~

ima 3^a Oct^r 1788

Proveído y Patricado 6.º de Mayo de 1784. El Real trial General de Mi-
neria = P. 354

En Lima y Ocho. 19. En el 1.º de Agosto de 1792. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Notario Público, notificando lo va con texto de
Doy fe =

Incontinenti hinc occurrunt. como la antea. P^2 Tu^2 Tor $Baran$ $Eque$
 P^2 Tu^2 Tor $Baran$ $Eque$

[illegible]

Hon^{ra}

En el día de hoy de Oct^{ra} notifique el Auto de enfrente al Mismo de la
pasa, de que day fee =

16

Yo
remp^{te}
E

Oídas las partes en comparecencia, y atendidas las razones
que respectivamente se duxeron, quedaron convenidos y trans-
actados en que el Subindico por parte de los Dueños de la
mina sugeta a maxima la cantidad de cinco vintep. que
daba la de solá superabundancia menor a título de la deman-
da que enia propiamente, en inteligencia de que el allanami-
ento se pagaba a este pago precedia, mas por lo mismo se
y se dio de que fue el canón de B. Ignacio solo, que por con-
cepto se pedia en la decima sobre que vadia crecemento, con
lo que se conformó con el p. mandaron sellarse apuro, y
se le dio efecto este canón, interponiendo por ello la au-
toridad de este Tribunal, y para su mayor firmeza firmaron
la dha. intervada, y rubricaron los p. de que day fee. Dime
y Oct^{ra} 6 de 1788 =

Juan Lorenzo Dominguez

Juan Jose Bazar

Por p. y n. de los

Barron

Yo
atencin de
w



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Añe mi, y en Roro de la Secretaria del R. F. b. de
Mineria en ocho de Octubre de mil setecientos
ochenta y ocho años D. Ignacio Solís en conformi-
dad del convenio y tramacion contenida en la
comprometida, y la vuelta de Carta de pago
a los Interesados, y como veinte pesos genérale
se consiguieron, y ha recibido p. mano de D. Juan
Lorenzo Dominguez =

Verdad
D.